Ordenanza XXX

Municipalidad de XXXXXX, XXXX XXXX 2018

**VISTO**

Ley Nacional 25675; 25916

Ley provincial 13868

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Nacional establece a través de su Artículo Nº 41 que todos los habitantes gocen del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece los presupuestos mínimos para el lograr una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Además, establece los principios de progresividad, gradualidad y precautorio, entre otros, dentro de la política ambiental.

Que la Ley Nacional Nº 25.916 establece entre sus principios y conceptos básicos la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.

Que la Ley Nº 13.868 de la Provincia de Buenos Aires establece la prohibición en todo el territorio provincial el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizadas y entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías;

Que el incremento continuo en la generación de residuos de Argentina, que se da junto al crecimiento de la población y el consumo, representa una problemática que requiere ser atendida con urgencia.

Que dicha problemática implica actualmente la generación de 1kg aproximado por día por habitante, de los cuales 50% son orgánicos, 30% reciclables y 20% no reciclables, que el 87% de los municipios disponen en basurales a cielo abierto.

Que las tasas actuales de reciclaje de bolsas de plástico ligeras son muy bajas y, debido a una serie de dificultades prácticas y económicas, no es probable que alcancen niveles significativos en el futuro próximo.

Que el descarte de bolsas no biodegradables en el ambiente, que son de un único uso y tardan 150 años en descomponerse, en contacto con el agua, afectan a la fauna y obstaculizan el drenaje en las ciudades.

Que los residuos sin tratamiento contaminan los océanos, degradan el suelo, reducen la biodiversidad y contribuyen negativamente al cambio climático.

Que la producción de bolsas no biodegradables, al ser fabricadas a base de materia prima derivada del petróleo, contribuye al agotamiento de recursos no renovables, generando que el costo de acceso también se incremente.

Que resulta necesario dar lugar a un sistema en donde la reutilización, el reciclaje y el compostaje, cobren mayor importancia, priorizando la prevención en la generación de residuos y fomentando el uso de aquellos productos con menor impacto ambiental.

Que, respecto a las bolsas plásticas, resulta necesario que tanto los gobiernos como el sector privado tomen medidas graduales que reduzcan su consumo y que, de ser inevitable, estimulen la producción de bolsas que resulten de menor impacto ambiental.

Que, con el fin de resolver problemas como la voladura de bolsas en campos y rellenos sanitarios, se autorizaron en lugares de Argentina las bolsas oxo-biodegradables, las cuales son fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en micro fragmentos. Esto conlleva a que, por ejemplo, los seres humanos y animales ingieren o beban en el agua estas partículas de plástico y por consecuencia los tóxicos que conlleva. Por tanto, resulta necesario reemplazar las bolsas de polietileno convencionales y no convencionales (oxo-biodegradables) por las biodegradables, compostables y de origen renovable (biobolsas), las cuales, en condiciones ambientales favorables, se biodegradan entre 90 y 180 días, y se producen con biopolímeros que utilizan componentes vegetales como el almidón de maíz y la fécula de papa, entre otros.

Que entre las principales características de la bolsa biodegradables y compostables están:

* La biodegradabilidad: es la degradación por parte de microorganismos gracias a enzimas segregadas por estos últimos para obtener sustancias sencillas fácilmente asimilables por el medio ambiente.
* La compostabilidad: es el proceso biológico, aeróbico mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia biodegradándola y permitiendo obtener abono orgánico.

Que este tipo de bolsas a su vez se pueden reutilizar como bolsa de residuo y/o para compostar los residuos orgánicos, y sirven como herramientas de comunicación para informar a los ciudadanos.

Que actualmente están dadas las condiciones en Argentina para la fabricación de bolsas biodegradables al existir organismos con capacidades para evaluar la biodegradabilidad y compostabilidad de las mismas.

**DECRETA**

**Artículo 1:** Fomentar el desarrollo de la producción y utilización de productos biodegradables, compostables y de origen renovable y promocionar las prácticas de compostaje.

**Artículo 2**: Autorizar únicamente la venta de bolsas biodegradables, compostables y de origen renovable (biobolsas) para la carga y/o transporte de mercaderías de cualquier índole adquiridas por los consumidores en los comercios mayoristas y/o minoristas, autoservicios, supermercados, hipermercados, shoppings, en general. Las inscripciones e impresiones que se coloquen en las bolsas contenedoras deberán poseer tintas atóxicas y con pigmentos seleccionados según normas nacionales y/o internacionales, tales como ¨IRAM¨,¨ ASTM¨, ¨EN¨.

**Artículo 3:** Prohibirla entrega y/o venta de bolsas de plástico derivado del petróleo y/o todas aquellas que no cumplan con los criterios de biodegradabilidad, compostabilidad, provenientes de fuentes renovables, para cargar y/o transportar mercadería de cualquier índole adquiridas por los consumidores en los comercios mayoristas y/o minoristas, autoservicios, supermercados, hipermercados, shoppings en general.

**Artículo 4:** Las bolsas biodegradables y compostables deberán promocionar en sus inscripciones un doble uso, la reutilización como bolsa de residuos y, en el caso de ser posible, la utilización para hacer compostaje in situ de los residuos orgánicos.

**Artículo 5:** Establézcase un plazo máximo de un (1) año a partir de la sanción de la presente, como período durante el cual los locales mencionados en el artículo anterior deberán implementar los cambios necesarios para cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 6:** Quedarán exceptuadas del art. 3 aquellas bolsas que se conocen como reutilizables tales como las de red, tela y/o cartón y aquellas bolsas destinadas a la comercialización de alimentos húmedos.

**Artículo 7:** Las bolsas autorizadas deberán contar con el certificado que acredite su biodegradabilidad en conformidad a las norma IRAM 29421 y/o EN 13432, expedido por la Autoridad de Aplicación en la materia, el centro de biodegradabilidad y compostabilidad UBATEC.

Las bolsas deberán identificar el tipo de material, fecha de elaboración y de vencimiento, el fabricante y datos del mismo, de forma tal de poder controlar las características y condiciones del producto.

**Artículo 8:** La Autoridad de Aplicación de cada provincia/municipio deberá controlar que en los comercios mayoristas y/o minoristas, autoservicios, supermercados, hipermercados, shoppings en general se vendan únicamente las biobolsas certificadas.

**Artículo 9:** Para la efectiva implementación será necesario el diseño de campañas de comunicación y sensibilización que tienda a generar cambios en los hábitos de los ciudadanos, como también la gestión de capacitaciones técnicas a los actores claves. La misma será llevada a cabo de manera conjunta entre el municipio, la provincia y los actores del sector privado involucrados.

**Artículo 10:** Déjense sin efecto todo normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente. -

**Artículo 11:** De forma.